

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Inmobiliario Jardines de San Felipe I y II"

Nombre del Titular : INMOBILIARIA MONTE SAN LORENZO SPA
Nombre del Representante Legal : RENE PAVEZ MOLINA
Dirección : APOQUINDO 6410 OF 1603 PS 16 LAS CONDES

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Inmobiliario Jardines de San Felipe I y II", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Inmobiliario Jardines de San Felipe I y II", la que deberá entregarse hasta el 10 de abril de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nathalie Muñoz Orellana, dirección de correo electrónico nathaliemunoz@sea.gob.cl, número telefónico (56-32) 2219928 - Anexo 212.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Descripción breve del Proyecto

1. Revisado el punto 1.1.2 de la DIA, se solicita señalar la longitud en metros del largo y ancho del tramo de la avenida Aconcagua a pavimentar.

Tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Revisado el punto 1.1.3 de la DIA, se informa al titular que en el ingreso del proyecto no es voluntario, por el contrario, es obligatorio, al respecto el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece:

“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.

Por su parte el artículo 10 letra g) de la citada Ley dispone:

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

(...)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis”

Al respecto el artículo 3 del Reglamento del SEIA detalla en su literal g), lo siguiente:

*“g) Proyectos de **desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley.** Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.”*

Que, según lo señalado en el punto 1.1.2 de la DIA, la iniciativa corresponde a un proyecto de desarrollo urbano, por lo que cumpliría con el primer supuesto del literal g) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Luego, según el anexo N°7 de la DIA, que presenta el Certificado de Informaciones Previas N°1744 emitido por la Ilustre Municipalidad de San Felipe, de fecha 6 de septiembre de 2024, el proyecto se ubicaría en zona urbana, dentro del Plan Regulador Comunal de San Felipe, promulgado el año 1998, de forma posterior a la Ley N°19.300 que no está calificado ambientalmente por el SEIA de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N°20.417, por ello conforme se establece en el artículo 2° transitorio del Reglamento del SEIA se trataría de un plan que no está evaluado estratégicamente, según el párrafo 1°bis del Título II de la Ley, y cumpliría con el segundo supuesto del literal g) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Adicionalmente, se debe considerar lo establecido en el artículo 3 letra g) subliteral g.1) y g.1.1), los que indican:

*“g.1. Se entenderá por **proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:***

*g.1.1. **Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.”***

Que, según lo señalado en el punto 1.1.2 de la DIA, la iniciativa correspondería a un proyecto de desarrollo urbano, ya que se trata de un conjunto habitacional de viviendas sociales, que se enmarca en el programa de Integración Social establecido en el D.S. N°19/2016 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con un total de 298 viviendas a construir, superando el umbral establecido de 160 viviendas, por lo que cumpliría con el supuesto planteado en el literal g.1.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En virtud de lo expuesto, el proyecto debe someterse obligatoriamente el SEIA en forma previa a su ejecución, por aplicarle la tipología de ingreso establecida en el artículo 10 letra g) de la Ley N°19.300 y en el artículo 3 letra g.1.1) del Reglamento del SEIA.

Desarrollo por etapas

3. Revisado el punto 1.3.1 de la DIA, se solicita al titular aclarar si el proyecto se realizará por etapas según lo señalado en el artículo 14 del Reglamento del SEIA, toda vez que se señala que “Se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

estima que la construcción total del Proyecto se realizará en dos etapas sucesivas de aproximadamente 16 meses de duración cada una.” En caso contrario, se solicita utilizar otro término, como “parte” o “entrega”.

Partes, obras y acciones del proyecto

4. Revisado el numeral 1.2 de la DIA, se solicita actualizar las superficies y coordenadas referenciales de la ubicación de las partes y obras del Proyecto, de carácter temporal y permanente que se requieren durante las fases de construcción y operación, según corresponda, de acuerdo con el formato de la siguiente tabla:

Tabla 1.1 Superficie y coordenadas de las partes y obras del proyecto.

Parte/Obra	Carácter (temporal/permanente)	Fase	Descripción	Objetivo	Componentes	Vértice	Coordenadas UTM 19S WGS84		Superficie (m ²) y volumen (m ³)
							Este (m)	Norte (m)	
TOTAL									

Fuente: elaboración propia.

Así mismo, se solicita completar la siguiente tabla:

Tabla 1.2: Acciones del proyecto.

Acciones del Proyecto						
Nombre	Descripción	Objetivo	Superficie a intervenir	Recursos naturales a extraer	Residuos a generar y su manejo	Fase

Fuente: elaboración propia.

Entiéndase partes y obras de carácter temporal, como aquellas que sirven únicamente a la fase de construcción, y de carácter permanente, como aquellas que sirven a la fase de operación o a ambas. Entre las partes y obras del Proyecto, por ejemplo, considerar las instalaciones de faenas, las áreas de acopio de materiales y bodegas de almacenamiento, entre otras.

Además, tener en consideración que algunas partes y obras del Proyecto, si bien van a ser empleadas durante la fase de operación del Proyecto, también deben ser construidas y, eventualmente, desmanteladas durante la fase de cierre, por lo que en la columna de “Fase” de la Tabla anterior, se deben precisar todas y cada una de las fases en que estaría presente o considerada cada parte u obra del Proyecto.

5. Revisado el anexo N°9 de la DIA, se solicita al titular:
 - a. Aclarar el número de salas multiuso a construir ya que en el anexo de factibilidad sanitaria se señala “... *Esva S.A certifica que el inmueble ubicado en AVENIDA MICHIMALONGO N°2140, LOTE 7-A, rol 201-38, sector SUR, comuna de SAN FELIPE, se encuentra dentro de su territorio operacional y, en consecuencia, 15 edificios de 5 pisos con un total de 298 departamentos, 2 porterías, 3 salas multiusos,...*” lo que no se condice con la descripción de proyecto que contempla 2 salas multiuso.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- b. Una vez aclarado, se solicita corregir los acápite de suministros básicos y planos, en caso de contemplarse 3 salas multiuso.
6. Revisado el punto 1.3 de la DIA, se solicita indicar si se contemplan corta y poda de vegetación en las fases de construcción y/u operación. De considerarse dichas actividades, se requiere:
 - a. Indicar lugar de acopio temporal en cartografía legible (imagen satelital Google Earth) con las correspondientes coordenadas UTM-Datum WGS84.
 - b. Referirse al manejo del material acopiado para prevenir dispersión y generación potencial de foco de incendios
 - c. Indicar tiempo de acopio estimado.
 - d. Informar disposición final autorizada del material vegetal residual.
 7. Revisado el kmz presentado en el anexo 14 de la DIA, se solicita ampliar y actualizar, incorporando layers/capas que identifiquen claramente:
 - a. Instalaciones dentro del proyecto:
 - Instalación de faenas.
 - Caminos de acceso.
 - Obras para el manejo de aguas servidas.
 - Vialidad interna.
 - Áreas de estacionamientos.
 - Locales comerciales.
 - Porterías de acceso.
 - Sala multiuso.
 - Zonas de precarguío.
 - Infraestructura de agua potable.
 - Infraestructura de aguas servidas.
 - Edificios.
 - Bodega de residuos peligrosos.
 - Estacionamientos.
 - Zona de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.
 - Zona de almacenamiento de residuos sólidos asimilables a domiciliarios.
 - Obra de evacuación, tratamiento o disposición final de desagües.
 - Zona de lavado de canoas, si la contempla.
 - Generadores eléctricos.
 - Acopio temporal de residuos vegetales.
 - b. Puntos fuera del proyecto:
 - Vialidad externa
 - Receptores discretos.
 - Actividades relevantes.
 - Cuerpos de agua cercanos.

Para lo anterior, se solicita evitar la escala arquitectónica de detalle, ya que no permite visualizar claramente las partes y obras del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

8. En vista que el proyecto considera la construcción de infraestructura bajo el nivel del suelo natural, se solicita al Titular caracterizar cada una de las partes que se proyecte soterrar, lo anterior con énfasis en su materialidad y presencia de posibles elementos solubles y/o móviles en fase acuosa que pudieren percolar y causar un detrimento sobre la calidad del recurso hídrico.

Descripción de las partes y obras permanentes

9. Revisado el numeral 1.2.1.2 de la DIA "*Descripción de las partes y obras permanentes*", en el apartado "*Vialidad interna*", se solicita proporcionar información al respecto de calles, caminos y ciclovías:
 - a. Ubicación en cartografía legible (imagen satelital Google Earth).
 - b. Longitud del camino o calle (m).
 - c. Indicar la forma en que el titular garantizará el buen estado de aquellas calles o caminos al interior del proyecto durante todas las fases del proyecto.
10. Revisado el punto 1.2.1.2 de la DIA, se solicita aclarar qué se manipulará en la zona de precarguío.
11. Revisado el numeral 1.1.2 de la DIA, el titular señala que “el *“Proyecto Inmobiliario Jardines de San Felipe I Y II” (...), consiste en la construcción de 15 edificios (...) y 164 estacionamientos para bicicletas*” (énfasis agregado), sin embargo, en el acápite 1.2.1.2 informa que “*se consideran 174 estacionamientos para bicicletas*”, por lo que se solicita aclarar el número total de éstos.
12. Revisado el punto 1.1.2 de la DIA y el certificado de informaciones previas emitido por la Ilustre Municipalidad de San Felipe con fecha 6 de septiembre de 2024, el titular señala que el proyecto considera 8 locales comerciales, al respecto, se solicita indicar:
 - a. Rubros permitidos.
 - b. Tipos de residuos a generar.
 - c. En caso de que generen residuos industriales líquidos, si estos califican como establecimiento industrial, deberá dar cumplimiento al D.S. N°609/1998 que “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado” del Ministerio de Obras Públicas.

Fase de construcción del Proyecto

Partes, obras y acciones

13. Revisado el punto 1.2.1.1 de la DIA se señala que “*Durante la fase de construcción se considera la habilitación de baños químicos para el uso de los trabajadores, por un periodo aproximado de dos meses.*” Sin embargo, en el acta de terreno N°20250510634 emitida el día 5 de febrero de 2025, se constataron obras preliminares de la fase de construcción en el área de emplazamiento del terreno, donde ya se contaba con servicios higiénicos que no correspondían a baños químicos, por lo que se solicita:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- a. Rectificar y señalar a qué obra de evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, corresponde.
 - b. Indicar la cantidad de baños químicos a utilizar.
 - c. Mantener un registro fiscalizable en obras del retiro de efluentes con detalle de fecha, volúmenes, disposición final y empresa responsable de la ejecución de esta actividad.
14. En el numeral 1.3.1 de la DIA "*Principales partes, obras y acciones de la fase de construcción del Proyecto*", en el apartado "*Proyecto de Aguas lluvia*", el Titular señala "*corresponde a la ejecución de una red de colectores para la evacuación gravitacional de éstas hasta los sistemas de drenes proyectados. En el Anexo 9 se presenta un plano con las especificaciones técnicas de este sistema de evacuación de aguas lluvia*". Al respecto, se solicita:
- a. Incorporar plano del sistema de recolección y evacuación de aguas lluvias, el que debe indicar de manera legible los puntos de captación, los de evacuación y drenes.
 - b. Incorporar las coordenadas UTM-Datum WGS84 de los drenes proyectados.
 - c. Indicar la capacidad de conducción de aguas lluvias que presentará el sistema.
 - d. Proporcionar un programa de mantenimiento permanente de acuerdo con la vida útil del proyecto, independiente de que durante la fase de operación la mantención de las infraestructuras esté a cargo de terceros como la administración. Ésta debe considerar la realización de una limpieza de canaletas y ajuste de techumbres previo al periodo invernal e inspección dos veces al año para detectar cualquier anomalía en la infraestructura, además de mantener un registro de las limpiezas y mantenciones ejecutadas en las oficinas para verificar el estado del sistema de saneamiento de aguas lluvias.
 - e. Indicar la forma en que se garantizará que la calidad de las aguas lluvias será inocua a la calidad natural del suelo y /o aguas subterráneas.
15. Revisado el punto 1.3.1 de la DIA, el titular señala que se proyecta la "*ejecución de una red de colectores para la evacuación gravitacional de éstas hasta los sistemas de drenes proyectados*" y que "*En el Anexo 9 se presenta un plano con las especificaciones técnicas de este sistema de evacuación de aguas lluvia*". Al respecto, no se encontraron los antecedentes que describan la solución de aguas lluvias que se considera implementar, por tanto, se solicita al titular:
- a. Informar cuál es el área total que se proyecta impermeabilizar respecto a la superficie predial total y a las posibles zonas ya impermeabilizadas.
 - b. Adjuntar una caracterización pluviométrica junto a un estudio geo-edafológico que describa parámetros de infiltración del suelo durante la presente tramitación ambiental, toda vez que este aspecto constituye un requisito técnico relevante para confirmar la factibilidad de la solución propuesta.
 - c. Garantizar en base a lo anterior que no se generarán mayores caudales de escurrimientos superficiales producto de la construcción de áreas impermeables que los generados en la situación sin proyecto.
 - d. Adjuntar los antecedentes técnicos que se hagan cargo del contacto de aguas lluvias con hidrocarburos, escombros y efluentes resultantes de alguna contingencia relacionada con el derrame de sustancias/residuos líquidos, además del manejo que se aplicará a dichas aguas en el sistema de saneamiento propuesto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- e. Ampliar los antecedentes con respecto al proceso de infiltración de las aguas meteóricas, indicando la profundidad a la que serán infiltradas estas aguas en relación con la profundidad de la napa freática medida en la época más desfavorable o somera, a fin de descartar una posible afectación de las aguas subterráneas.
 - f. Presentar un plano donde se represente la relación existente entre las partes del sistema de aguas lluvias y el resto de las obras del proyecto.
16. Revisada la tabla 12 de la DIA “Superficies demolición”, se solicita señalar a qué se refiere la fecha “15 enero 2025” señalada en la cuarta columna, segunda fila.

Mano de obra

17. Revisado el punto 1.3.6 de la DIA, se solicita indicar la mano de obra máxima considerada y no la promedio. Posterior a eso, rectificar:
- a. La cantidad de residuos líquidos y sólidos asociados a ésta.
 - b. Suministros básicos requeridos, como el agua potable.

Emisiones atmosféricas

18. Revisado el anexo 1.4 de estimación de emisiones atmosféricas, se solicita incorporar receptores discretos que representen:
- a. Actividad agrícola.
 - b. Flora en categoría de conservación.
 - c. Flora que sea hábitat de fauna en categoría de conservación
19. Revisado el acápite 1.3.9.1 de la DIA, el titular reconoce que se aplicarán acciones de control para emisiones atmosféricas, por lo que se solicita considerar la utilización de un producto supresor de polvo tipo bischofita o similar y señalar:
- a. Caminos en los cuales se utilizará del producto.
 - b. Frecuencia de la aplicación del supresor de polvo, en consideración de los meses de menor precipitación, según los antecedentes meteorológicos de la comuna de San Felipe.
 - c. Cantidad de material higroscópico necesario para cumplir con el objetivo propuesto, junto con la proporción y volumen de agua necesaria para su correcta dilución.

En función de lo anterior, explicitar la fuente de abastecimiento del recurso hídrico, así como el volumen considerado para el mencionado propósito en coherencia con la observación con la demanda hídrica total.

Emisiones de ruido

20. Revisado el punto 9 de conclusiones del anexo 3 “Estudio de Impacto Acústico” de la DIA, se señala “Considerando la secuencialidad de las entregas de las etapas, para el escenario 2 se añadieron 4 puntos de evaluación representativos de los edificios de la etapa 1 que se encontrarían habitados”. Al respecto, se solicita:
- a. Incorporar receptores discretos representativos de la habitabilidad de la parte 1 en puntos que representen la menor distancia de la fuente de emisión de ruido al receptor, describirlos, georreferenciarlos y ubicarlos en el área de influencia de ruido.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- b. Incorporar en las figuras de escenarios de modelación, la delimitación de la parte 1 y la parte 2 del proyecto.
 - c. Actualizar los resultados de estimación de emisiones de ruido, incorporando los receptores discretos representativos de la habitabilidad de la parte 1.
21. Revisado el punto 4.1 del Anexo 3 “Estudio de Impacto Acústico”, se solicita:
- a. Aclarar si se utilizarán equipos electrógenos, ya que revisado el punto 1.4.10.4 de la DIA sobre emisiones de ruido, se señala que *“se esperan fuentes de generación de ruido producto del uso de equipo electrógenos de emergencias.”*
 - b. En caso de ser afirmativo, se solicita incorporar a los grupos electrógenos en la estimación de emisiones de ruido en la fase de operación.
22. Revisados los puntos de medición identificados en la tabla 5 del anexo 3 “Estudio de Impacto Acústico”, se solicita:
- a. Aclarar por qué no es incorporado el receptor R11 identificado en la Tabla 4, Descripción de Receptores y Puntos de Receptores Definidos.
 - b. En caso de corresponder, deberá incorporar R11 a los puntos de medición.
23. Revisadas las ubicaciones de las barreras acústicas señaladas en las figuras 11, 12, 13, 14, 15 y 16 y los mapas de ruido de las figuras 23 y 24 del Anexo 3 “Estudio de Impacto Acústico” y las indicadas en el Apéndice 3 “Figuras y mapas de ruido” se observan diferencias entre ambas fuentes de información. Por ejemplo, en el mapa de ruido de la figura 23 se señalan solo dos alturas para las barreras acústicas: 3,6 y 4,8 metros, en circunstancias que en el mapa de ruido ESC1 del Apéndice 3, se indican 3, 4,8, 6, 2,4 y “other”. Al respecto se solicita:
- a. Aclarar, rectificar y/o justificar, las diferencias de alturas entre los documentos señalados.
 - b. Aclarar el significado de la nominación “Other”.
24. Se solicita observar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación del Efecto Sinérgico Asociado a Impactos por Ruido sobre la Salud de la Población” (SEA,2022), ya que en vista de los resultados de ruido actual y los límites permitidos por el D.S. 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que indican una superación actual de éstos, es analizable el aporte de emisiones de ruido desde el Proyecto, para determinar tanto la ocurrencia de un enmascaramiento como una sinergia con los siguientes proyectos con RCA:
- a. Sistema de manejo integral y disposición de residuos industriales líquidos
 - b. Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Curimon
 - c. MODIFICACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS A SISTEMA LOMBRIFILTRO
 - d. Sistema de Manejo Integral y Disposición de Residuos Industriales Líquidos
- La guía criterio se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/01_dt_efecto_sinergico.pdf
25. En base a las respuestas anteriores, se solicita actualizar el estudio de emisiones de ruido y el cumplimiento del D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, en cada uno de los receptores identificados. Finalmente, presentar acciones de control o abatimiento en caso de que corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

Suministros básicos

26. En el numeral 1.3.10 de la DIA el titular afirma que *“durante el desarrollo de la fase de construcción se contempla el uso de algunas sustancias peligrosas, utilizadas para las labores de obra gruesa y terminación”*, por lo que solicita:
- a. Identificar claramente mediante cartografía y archivo .kmz la ubicación del sitio destinado para el almacenamiento de las sustancias peligrosas necesarias para la construcción del proyecto.
 - b. Caracterizar la bodega donde se almacene y/o acopie cualquier tipo de sustancia peligrosa, abordando aspectos geométricos, constructivos, materialidad, techumbres, impermeabilizaciones, canalizaciones, métodos de contención de derrames, capacidad de almacenamiento, etc. así como medidas del Plan de Contingencias y Emergencias asociadas.
 - c. Identificar mediante archivo .kmz sitios de carga y descarga de sustancias peligrosas, así como protocolos de abastecimiento, almacenamiento y transporte añadiendo todos los antecedentes que resulten necesarios para descartar eventuales afectaciones contaminantes sobre la calidad del recurso hídrico, ya sean aguas fluviales, pluviales o subterráneas.
 - d. Declarar el tiempo de almacenamiento máximo de sustancias peligrosas en la bodega y comprometer un registro fiscalizable en obras de su abastecimiento y eliminación con detalle de fecha, volúmenes y empresa responsable.
27. Revisado el numeral 1.3.7.5 *"Transporte"* de la DIA, se solicita:
- a. Señalar si los viajes totales consideran 1 viaje como ida y vuelta.
 - b. Incorporar una tabla que contenga las actividades por tipo de vehículo, frecuencia diaria y mensual, origen, destino y rutas con sus correspondientes roles.
28. Revisado el numeral 1.3.7 *"Requerimientos de suministros básicos, insumos, maquinarias y servicios para la fase de construcción del Proyecto"*, se solicita incorporar información sobre los insumos como:
- a. Hormigón:
 - i. Cantidades (m³).
 - ii. Tasa de consumo (m³/día).
 - iii. Forma de provisión.
 - iv. Usos.
 - b. Áridos:
 - i. Cantidades (m³).
 - ii. Tasa de consumo (m³/día).
 - iii. Forma de provisión.
 - iv. Acopio (lugar y tiempo).
 - v. Usos.
 - c. Agua uso industrial:
 - i. Tasa de consumo (l/día, l/mes).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- ii. Usos.
- iii. Fuente y estructura para su almacenamiento, si procede.
- d. Energía eléctrica:
 - i. Cantidad (kWh).
 - ii. Forma de provisión (conexión a la red, grupos electrógenos).
- e. Si se contempla el uso de grupos electrógenos, se solicita informar:
 - i. Cantidad de generadores electrógenos.
 - ii. Ubicación en KMZ.
 - iii. La potencia (kW, kVA) de cada uno.
 - iv. El tipo y cantidad de combustible.
 - v. La cantidad de estanques para combustible, las características y ubicación en KMZ.
 - vi. El régimen de operación (respaldo o emergencia, continuo, entre otros).
 - vii. Las características técnicas de el o los lugares de emplazamientos de el o los generadores eléctricos, que permitan garantizar el resguardo de los componentes suelo e hídrico, frente a potenciales derrames y/o filtraciones de combustible.
 - viii. Protocolo de abastecimiento de combustible tanto para el llenado de los tanques de almacenamiento como de los estanques propios del grupo electrógeno en comento, abordando aspectos de manejo en cuanto a su forma y tiempo de almacenamiento, transporte y medidas técnico-constructivas tendientes a evitar cualquier interacción contaminante entre hidrocarburos líquidos y aguas pluviales, superficiales y subterráneas
 - ix. Un plano, las zonas de recepción, descarga y almacenamiento de combustible, en donde se detallen las zonas impermeabilizadas, canalizaciones, acopios, entre otros.

Residuos sólidos

- 29. Revisado el numeral 1.3.9.3 "*Residuos Sólidos*", tanto para el literal a) "*Residuos domésticos*", como para el b) "*Residuos industriales no peligrosos*", se solicita proporcionar información sobre las características técnicas de los sitios proyectados para el acopio temporal de esas clases de residuos.
- 30. Revisado el apartado de movimiento de tierra del punto 1.3.1 de la DIA, se solicita aclarar o rectificar lo señalado "*el material de excavación se contempla sea retirado del área del Proyecto una vez éste sea generado*" ya que en la visita de terreno de acta de terreno N°20250510634 emitida el día 5 de febrero de 2025, se constató acopio del material de excavación.
- 31. Revisado el punto 1.3.9.3. de la DIA, respecto a la gestión de residuos durante la fase de construcción del proyecto, se solicita:
 - a. Informar la frecuencia de retiro de los residuos domésticos e industriales peligrosos.
 - b. Mantener un registro fiscalizable en obras de la ejecución de esta actividad con detalle de fecha, volúmenes involucrados, disposición final y tercero autorizado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

Residuos líquidos

32. Revisado el numeral 1.3.9.2 "*Residuos Líquidos*" y el punto 1.3.1 de la DIA, sobre el transporte, se considera el tránsito habitual de camiones y maquinaria por dentro de los límites prediales en camino no pavimentados según informa en la Tabla 17 de la DIA, por lo que se solicita al titular implementar un sistema de lavado de ruedas de vehículos pesados y canoas de camiones mixer e indicar:
- a. Ubicación mediante un archivo KMZ.
 - b. Aspectos que aseguren que su funcionamiento no inducirá directa o indirectamente efectos perjudiciales sobre la calidad del recurso hídrico:
 - i. Materialidad y métodos de impermeabilización del suelo.
 - ii. Características geométricas del sistema.
 - iii. Gestión y manejo de residuos (volúmenes, tiempo y formas de almacenamiento, transporte y disposición final, etc.)
 - iv. Diseño que garantice el no detrimento de la calidad de las aguas subterráneas y superficiales a partir de posibles fugas de hidrocarburos líquidos desde vehículos y maquinarias.
 - c. Volumen generado.
 - d. Manejo
 - e. Acopio (tiempo y lugar)
 - f. Transporte
 - g. Disposición final.
 - h. Procedimientos atinentes en el Plan de Contingencias y Emergencias.
33. En caso de no implementar de lavado de ruedas, se solicita:
- a. Justificar mediante antecedentes técnicos que no se generará dispersión de residuos en la vía pública por parte de los proveedores.
 - b. Indicar la forma en que se garantizará que los proveedores no dispongan los residuos generados de la actividad del hormigonado en lugares no autorizados
 - c. Se indica que la dispersión de residuos en la vía pública y la disposición final de los mismos en un sitio no autorizado constituyen externalidades ambientales negativas del proyecto.

Ubicación de recursos naturales renovables a extraer o explotar

34. Revisado el punto 1.3.8 de la DIA, se solicita al titular señalar la vegetación como recurso natural renovable a extraer, cuantificándolo.

Fase de operación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

Suministros básicos

35. Revisado el numeral 1.4.6.1 "Agua potable" de la DIA, el Titular señala "(...) considera la conexión al servicio de suministro de agua potable de la empresa Aguas Andinas", sin embargo, en el numeral 1.2.1.2 "Descripción de las partes y obras permanentes", en el acápite "Infraestructura de agua potable" se menciona "(...) certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado expedido por la empresa sanitaria ESVAL", por lo que se solicita revisar y rectificar donde corresponda, respecto a la sanitaria proveedora del suministro de agua potable.
36. Revisado el anexo N°9, se señala en el documento de factibilidad sanitaria que "Eskal S.A certifica que el inmueble ubicado en AVENIDA MICHIMALONGO N°2140, LOTE 7-A, rol 201-38, sector SUR, comuna de SAN FELIPE, se encuentra dentro de su territorio operacional y, en consecuencia, 15 edificios de 5 pisos con un total de 298 departamentos, 2 porterías, 3 salas multiusos y 8 locales comerciales. que se proyecta construir tiene factibilidad de ser conectado al servicio público de agua potable y alcantarillado de aguas servidas ..." al respecto, se solicita ampliar la información , en una tabla resumen, cantidad (l/s), origen y periodo en que el recurso hídrico es requerido para materializar su proyecto en todas sus fases, a saber, construcción y operación, para los usos doméstico (pico de consumo de los y las trabajadoras y habitantes en consideración de su ocupación máxima, mantenimiento de áreas verdes, otros) e industrial (por ejemplo incendio, lavado de ruedas y canoas, humectación de caminos, concreto y hormigón, preparación de supresor de polvo bischofita, otros). Lo anterior, de forma detallada, clara y coherente según la estructura de datos señalada en la siguiente planilla:

Tabla 1.3: Resumen de recurso hídrico para el desarrollo del proyecto.

Fase	Origen (Pozo/otro)	Periodo	Consumo (l/s)
CONSTRUCCIÓN			
Consumo doméstico			
Humectación de caminos			
Etc.			
OPERACIÓN			
Consumo doméstico			
Mantenión de áreas verdes			
Incendio			
Riego			
Etc.			
TOTAL			

Fuente: Oficio n°92, de la Dirección General de Aguas, 5 de febrero de 2025.

En complemento a lo anterior, se solicita al Titular presentar la memoria de cálculo, de modo que lo informado se encuentre justificado y sea representativo del consumo asociado a la construcción y funcionamiento de la totalidad de las obras.

37. Revisado el punto 1.4.5 de Actividades de Mantenión y conservación de equipos y maquinarias la DIA, el titular señala que "las mantenciones programadas se realizarán, eventualmente, una vez al año en aquellos equipos que según sus especificaciones de fabricación, recomiendan la mantención o revisión de algunas de sus partes que lo conforman". Respecto de lo anterior, se solicita:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- a. Cualificar los residuos resultantes.
- b. Cuantificar volúmenes de residuos resultantes.
- c. Describir su almacenamiento, transporte y eliminación.

Plan de prevención de contingencias y de emergencias

Consideraciones generales

38. Respecto a lo señalado en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento del SEIA, entre las situaciones de riesgo analizadas, deben estar aquellas que se vean influenciadas negativamente por el cambio climático, incluyendo aquellas que afecten al medio ambiente o al mismo Proyecto. Además, se debe tener especial consideración al posible aumento de la vulnerabilidad y exposición de las comunidades humanas y ecosistemas. Asimismo, el plan de emergencias debe ser consistente con las situaciones de riesgo o contingencia analizadas.
39. En línea con lo anterior, se solicita identificar las situaciones de riesgo o contingencia y emergencia, sean provocadas por eventos de operación o funcionamiento anómalo del Proyecto, o bien por amenazas naturales que advienen por las características del lugar de emplazamiento, toda vez que los riesgos naturales deben ser definidos previo a un análisis técnico que justifique la inclusión o descarte de las medidas y acciones de control durante las distintas fases del proyecto.

Lo anterior, en especial consideración con lo siguiente:

- a. Revisado el punto 4. Medidas preventivas según situaciones de riesgo del anexo N°8 de la DIA, se solicita al titular respaldar técnicamente la identificación del riesgo natural “Eventos climatológicos extremos de lluvia”.
 - b. Revisado el anexo N°8 de la DIA, se solicita ampliar la información incorporando un análisis de peligros geológicos, para ello es necesario es realizar una caracterización geológica y geomorfológica a escala regional local.
40. En línea con la observación precedente, es importante señalar que estos riesgos deben considerar las contingencias por eventos extremos naturales que aumentan en frecuencia y magnitud producto del cambio climático, y las que, producto de factores antrópicos, se intensifican con el cambio climático. Por ello, se debe tener en vista al momento de elaborar estos planes la relación estrecha entre la planificación y gestión del riesgo de desastres, y los planes de adaptación al cambio climático. Al respecto, la Tabla 5 de la “Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA”, indica algunas situaciones de riesgos y contingencias que tienen relación con el cambio climático, aportando preguntas de verificación, ejemplos y acciones de diseño para prevenir o minimizar la probabilidad de ocurrencia. La guía se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/11/11/2024_CC_3_v1.pdf
 41. Al identificar situaciones de riesgos naturales, tales como sismos e inundaciones, se debe definir previo a un análisis técnico que justifique la inclusión o descarte de las medidas y acciones de control durante las distintas fases del proyecto. Por tanto, se solicita incluir un análisis de riesgos de origen geológico y geomorfológico, el que debe diferenciar entre los distintos tipos de riesgos geológicos y geomorfológicos en la zona de emplazamiento del proyecto (como sismos, deslizamientos de tierra, remociones en masa de otro tipo, inundaciones, etc.). Debe estar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

enfocado en las condiciones de las sustancias peligrosas almacenadas y en las acciones a tomar para evitar mayores riesgos a la salud y al medio ambiente. Junto con ello, se solicita:

- a. Identificar en una figura las zonas que podrían verse afectadas.
 - b. Modificar las medidas y acciones de control si corresponde.
 - c. Complementar el plan de prevención de contingencias y emergencias en base al resultado de análisis.
42. Se solicita incluir un protocolo a seguir en caso de cualquier evento que ocurra en el área de influencia del proyecto que pudiese afectar a la fauna silvestre, incluida la electrocución. Cabe señalar que, en caso de cualquier accidente y/o emergencia que se produzca durante las fases de construcción y operación del Proyecto, el Titular deberá dar aviso a la SMA y al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), de la jurisdicción dentro de las primeras 24 horas contadas desde el inicio del incidente y, a su costa, prestar apoyo veterinario si fuese necesario y trasladar a los ejemplares afectados hacia el centro de rescate más cercano, el cual debe estar inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna del SAG; no debiendo quedar ninguna actividad relacionada con el rescate, indicad de responsabilidad del SAG u otra institución pública.

Consideraciones específicas

43. Revisados los contenidos técnicos de los Permisos Ambientales Sectoriales presentados para los 140 y 142 en los anexos capítulo 4 apéndice 1 y apéndice 2, se solicita incorporar los planes de emergencias y contingencias presentados en cada uno de los permisos ambientales sectoriales. Para lo anterior, debe en cada caso:
- a. Determinar aquellos riesgos o contingencias incorporables a los “Planes de prevención de contingencias y emergencias” de la DIA, según los artículos 102, 103 y 104, del Reglamento del SEIA.
 - b. Omitir los riesgos o contingencias asociados a salud ocupacional, para solamente presentar aquellos de carácter ambiental.

Esto mismo se debe realizar para el PAS 138, a la vez de presentar los antecedentes técnicos y formales para su otorgamiento.

44. En el acápite 1.3.7.3 de la DIA el Titular manifiesta que *“se contempla instalación de baños químicos, dispuestos en diferentes puntos del terreno, en la medida que avancen las obras de construcción”*, al respecto se solicita detallar medidas y protocolos a seguir en caso de producirse un mal funcionamiento de la solución sanitaria propuesta, derrames accidentales, imposibilidad de ejecutarse su limpieza a raíz de días festivos, problemas de acceso a las obras u otras situaciones asociadas que pudieren ocasionar una afectación contaminante sobre la calidad del recurso hídrico.(DGA) Se solicita incorporar acciones que se hagan cargo de una posible rotura y/o mal funcionamiento de ductos y cañerías de agua potable y alcantarillado durante todas las fases del proyecto.
45. En materia de emergencias y contingencias relacionadas con el recurso hídrico, se solicita al Titular comprometer el dar aviso a la SMA dentro de las 24 horas siguientes al evento y el reportar vía telefónica a la Dirección Regional de Aguas de la Región de Valparaíso, incluyendo los medios de contacto respectivos en el mentado plan.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

46. Revisado el anexo N°8 de la DIA, se solicita utilizar el siguiente formato para los planes de prevención de contingencias y emergencias a presentar actualizados en la Adenda:

Tabla 1.4: Riesgos o contingencias.

Tabla ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1]	
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en las secciones ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

Fuente: elaboración propia.

47. Revisada las siguientes tablas del anexo 8:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- a. *“Situación de Riesgo o Contingencia: eventos climatológicos extremos de lluvia”*, se solicita:
 - i. Corregir lo señalado *“El Jefe de terreno procederá con el procedimiento de respuesta y planes de evacuación del personal en caso de producirse estos eventos naturales catastróficos.”*, ya que se ubica en *“Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia”*, y es una de las *“Acciones o medida a implementar para **controlar la emergencia.**”*
 - ii. Corregir lo señalado *“El Jefe de terreno establecerá las medidas de acción a seguir de acuerdo con la magnitud y características de los efectos ocasionados por el evento natural, siendo la evacuación de las personas la primera prioridad de ocurrir un evento de magnitud. • Comunicar inmediatamente al equipo de coordinadores de emergencia cualquier anomalía en la infraestructura del Proyecto luego de ocurrida la contingencia.”*, ya que se ubica en *“forma de control y seguimiento”* y corresponde a una de las *“Acciones o medida a implementar para **controlar la emergencia.**”*
 - b. *“Situación de Riesgo o Contingencia: Derrame de sustancias peligrosas”*, se solicita corregir *“Todo embalaje de madera deberá haber sido sometido a alguno de los tratamientos fitosanitarios aprobados, de acuerdo con lo establecido en la R.E. N°133/2005, del Ministerio de Agricultura.”* Ya que se encuentra en *“forma de control y seguimiento”* y es una de las *“Acciones o medida a implementar para **controlar la contingencia.”***
 - c. *“Situación de Emergencia: sismo o terremoto”*, se solicita corregir y señalar acciones o medidas que hagan relación a materias de carácter ambiental y no a aquellas de salud ocupacional.
 - d. *“Situación de Riesgo o Contingencia: incendio en área de almacenamiento de residuos. presencia de vectores.”* del anexo N°8 de la DIA, se solicita corregir lo señalado, ya que *“El área de prevención de riesgos estará capacitada para una primera respuesta o amago de incendio industrial, durante la fase de construcción.”* se encuentra en *“Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia”* y es una de las *“Acciones o medida a implementar para **controlar la contingencia.”***
48. Revisado el anexo N°8 de la DIA, se solicita considerar la proximidad del Río Aconcagua y en base al estudio de crecidas para un período de retorno de 100 años, en caso de corresponder, incorporar el riesgo de inundación por crecidas.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

Consideraciones generales

49. Revisado el anexo capítulo 3 de la DIA, la “Forma de control y seguimiento” debe señalar lo siguiente:
- a. Nombre del documento de control y seguimiento, incluyendo el indicador de cumplimiento.
 - b. Formato en el que se encontrará: físico o digital.
 - c. Lugar físico o virtual donde se encontrará la información.
 - d. Señalar a la SMA como autoridad competente que tendrá acceso al documento.
 - e. En caso de considerar, la elaboración de:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- i. Informes, se solicita especificar los plazos de elaboración y la frecuencia de envío a la SMA.
 - ii. Registros, se solicita especificar los plazos de elaboración y contenidos mínimos de estos.
 - iii. Además, precisar lugar en que se ubicarán y considerar que se requiere que estos se mantengan actualizados y disponibles en caso de ser solicitado por la autoridad fiscalizadora. Para lo anterior, en caso de que se considere capacitaciones, indicar los plazos y registros de la ejecución de estos.
50. Por su parte, los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación con lo que se establecen en las respectivas normas, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deben dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento, por ejemplo, el “porcentaje de vehículos lavados (...)”, “porcentaje de asistencia a capacitaciones (...)”, “porcentaje de hallazgos arqueológicos reconocidos (...)”, u otros similares, toda vez que las normas no son susceptibles de cumplirse parcialmente. Por tanto, si corresponde, se solicita actualizar los indicadores de la normativa ambiental aplicable al Proyecto.
51. Se solicita ampliar, aclarar o rectificar información a través de la siguiente tabla:

Tabla 2.1: Normativa ambiental aplicable.

Tabla Norma [<i>Identificación de la norma 1</i>]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Otros cuerpos legales	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo un DS que es el reglamento de la ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

Fuente: elaboración propia.

Consideraciones específicas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

52. Se solicita incorporar el cumplimiento del artículo 71 letra b) primera parte, del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario, ya que es la norma fundante del PAS 138 del Reglamento del SEIA.
53. (NMO) Revisado el capítulo 3 de la DIA, y en atención al capítulo 4 de legislación ambiental aplicable de la “Guía para la Descripción de Proyectos Inmobiliarios en el SEIA” (SEA,2019) se solicita analizar la aplicabilidad e incorporar si corresponde, las siguientes normas ambientales aplicables al proyecto:
- a. Decreto con Fuerza Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que Aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcción, considerando lo siguiente:
 - i. Materia regulada: usos de suelo planificado.
 - ii. Justifica su aplicación: el emplazamiento del proyecto de acuerdo con el uso del suelo establecido en el Plan Regulador Comunal de San Felipe.
 - iii. Forma de cumplimiento: el emplazamiento del proyecto o actividad debe ajustarse estrictamente a la zonificación establecida por el Plan Regulador Comunal de San Felipe y cumplir con las disposiciones de carácter ambiental que la respectiva ordenanza establezca.
 - b. Decreto Ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, que Establece disposiciones Sobre Protección Agrícola, considerando lo siguiente:
 - i. Materia regulada: emisiones, residuos y sustancias peligrosas.
 - ii. Justifica su aplicación: la generación o uso de productos o residuos susceptibles de contaminar el suelo, descritos en el punto 1.3.10 de la DIA.
 - iii. Forma de cumplimiento: los proyectos que consideren la manipulación productos susceptibles de contaminar la agricultura deberán adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o impedir la contaminación (artículo 11).
 - c. Decreto Supremo N° 43, de 2015, del Ministerio de Salud, Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, considerando lo siguiente:
 - i. Materia regulada: almacenamiento de sustancias peligrosas.
 - ii. Justifica su aplicación: manejo de sustancias peligrosas, normalmente almacenadas en instalación acondicionada para tales fines, descritos en el punto 1.3.10 de la DIA.
 - iii. Forma de cumplimiento: las sustancias peligrosas se almacenarán en los lugares especiales de acuerdo con su cantidad, clase y división de peligrosidad, según lo establecido en la NCh 382 Of. 2013, o la que la reemplace (artículo 8°) y estarán contenidas en envases, debidamente etiquetadas según lo estipulado en el Título XII, excepto las que se almacenen a granel (artículo 9°).
 - d. Decreto Supremo N° 108, de 2013, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de Seguridad para las Instalaciones de Almacenamiento, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Operaciones Asociadas, considerando lo siguiente:
 - i. Materia regulada: instalaciones de almacenamiento, transporte y distribución de gas licuado de petróleo y operaciones asociadas.
 - ii. Justifica su aplicación: en el caso de que el proyecto requiera del almacenamiento o transporte de gas licuado, deberá considerar estas normas de seguridad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- iii. Forma de cumplimiento: se deberá cumplir con todas las especificaciones del Título IV, relativa a aspectos básicos de diseño y construcción de las instalaciones de gas licuado de petróleo, tales como contemplar la ventilación de los ambientes para evitar la acumulación de vapores inflamables en concentración mayor al 25% del límite inferior de inflamabilidad (artículo 21) y diseño sísmico (artículo 22).
- e. Decreto Supremo N° 236, de 1926, del Ministerio de Higiene, Asistencia, Prevención Social y Trabajo, Reglamento de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias, considerando lo siguiente:
 - i. Materia regulada: emisiones de aguas servidas
 - ii. Justifica su aplicación: la generación de aguas servidas provenientes de las instalaciones sanitarias de los trabajadores y la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado público, si contempla servicios higiénicos con uso de fosa séptica.
 - iii. Forma de cumplimiento: se debe disponer de un sistema de alcantarillado particular, conforme a las condiciones y requerimientos que establece este mismo decreto. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 del DS N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud.
- f. Decreto Supremo N° 609, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, considerando lo siguiente:
 - i. Materia regulada: emisiones al alcantarillado público.
 - ii. Justifica su aplicación: la emisión de residuos industriales líquidos descargados por el establecimiento industrial al alcantarillado, producto del lavado de canoas o ruedas de camiones mixer, si contempla.
 - iii. Forma de cumplimiento: los residuos industriales líquidos no contendrán sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables, sean éstas sólidas, líquidas, gases o vapores, y otras de carácter peligroso (número 2.3). Con el propósito de lograr una efectiva reducción de los contaminantes provenientes de los establecimientos industriales, no se usará como procedimiento de tratamiento la dilución de los residuos industriales líquidos con aguas ajenas al proceso industrial, incorporadas solo con el fin de reducir las concentraciones (número 3.4). En el caso que el proyecto requiera disponer sus residuos líquidos industriales en sistemas de alcantarillado público considerará los parámetros de descarga y, por lo tanto, se respetarán los límites máximos permitidos para la caracterización de aguas servidas domésticas correspondiente a 100 habitantes (Tabla N° 1), caracterización de parámetros orgánicos correspondiente a 200 habitantes (Tabla N° 2), límites máximos permitidos para descargas de efluentes que se efectúan a redes de alcantarillado que no cuenten con plantas de tratamiento de aguas servidas (Tabla N° 3), límites máximos permitidos para descargas de efluentes que se efectúan a redes de alcantarillado que cuenten con plantas de tratamiento de aguas servidas (Tabla N° 4, todas de la norma), según corresponda. En este sentido, se cumplirá con la realización de monitoreos en la forma exigida por esta norma.

54. Revisado el capítulo 3 de la DIA, y en atención al capítulo 4 de legislación ambiental aplicable de la “Guía para la Descripción de Proyectos Inmobiliarios en el SEIA” (SEA,2019) se solicita corregir las siguientes normas ambientales aplicables al proyecto considerando lo siguiente:

- a. Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, corrigiendo lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- i. Materia regulada: emisiones de ruido, polvo y material.
 - ii. Forma de cumplimiento: las edificaciones de equipamiento, según sus condiciones acústicas, cumplirán con las condiciones de emplazamiento señaladas en la Tabla 4 (artículo 4.1.5.).
- b. Decreto Supremo N°75, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece Condiciones para el Transporte de Cargas que Indica, corrigiendo lo siguiente:
- i. Materia regulada: emisiones a la atmósfera, agua o suelo.
 - ii. Forma de cumplimiento: los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrirse y caer al suelo, deberán estar contruidos de forma que ello no ocurra. En las zonas urbanas el transporte de materiales que produzcan polvo, tales como escombros, cemento, yeso, etc. deberá efectuarse siempre cumpliendo total y eficazmente los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema, que impida su dispersión al aire (artículo 2°). Asegurar que la carga de mal olor o repugnante a la vista deba transportarse en caja cerrada o debidamente cubierta (artículo 6°)
- c. Decreto Supremo N°138, de 2005, del Ministerio de Salud, Establece Obligación de Declarar Emisiones que indica, corrigiendo lo siguiente:
- i. Materia regulada: emisiones a la atmósfera.
 - ii. Forma de cumplimiento: se debe informar sobre los procesos, niveles de producción, tecnologías de abatimiento y cantidades y tipo de combustibles, en la forma que esta norma señala (artículos 1°, 2° y 3°).
- d. Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, corrigiendo lo siguiente:
- i. Componente regulada: residuos peligrosos.
 - ii. Forma de cumplimiento: los residuos peligrosos deberán identificarse y etiquetarse de acuerdo a la clasificación y tipo de riesgo que establece la NCh 2190 Of. 1993, o la que la reemplace. Esta obligación será exigible desde que tales residuos se almacenen y hasta su eliminación.
- e. Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, corrigiendo lo siguiente:
- i. Materia regulada: residuos, emisiones y agua potable.
 - ii. Justifica su aplicación:
 - La generación de residuos industriales, tales como aceites usados de maquinarias, neumáticos y baterías, entre otros.
 - La generación de residuos líquidos de aguas servidas de carácter doméstico.
 - iii. Forma de cumplimiento: se debe respetar la prohibición de vaciar a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias que tengan carácter de peligrosas (artículo 16), así como incorporar a las napas de agua subterránea o arrojar a cursos o cuerpos de agua superficiales, relaves industriales o mineros o las aguas contaminadas con productos tóxicos, sin previa neutralización o depuración (artículo 17).



- f. Ley N° 17.288, Legisla sobre Monumentos Nacionales y el Decreto Supremo N° 484, de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, corrigiendo lo siguiente:
- i. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
55. Revisada la tabla 3.3.7 de recursos naturales del capítulo 3 de la DIA, se solicita eliminar Resolución Exenta N° 133/2005. “*Establece regulaciones para el ingreso de embalajes de madera. Ministerio de Agricultura.*” ya que es normativa de carácter sectorial.
56. En el caso de los residuos no peligrosos, el titular debe evaluar si le es aplicable el artículo N°25 del Reglamento de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (D.S. N°1/2013 modificado por el D.S. N°31/2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente). Si le aplica declarar, deberá informar cuando corresponda a través del sistema sectorial SINADER en la plataforma de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente (<https://portalvu.mma.gob.cl/>). Lo anterior debe agregarlo como normativa ambiental aplicable en la Adenda.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Permisos ambientales sectoriales presentados en la DIA

57. **Artículo 140 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, cuyos antecedentes se encuentran en el anexo capítulo 4 apéndice 1 de la DIA, se solicita:
- a. Presentar planos de planta, elevación y cortes de la instalación de almacenamiento de los residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, generados durante la fase de construcción, en el que se visualicen las superficies destinadas a almacenamiento, los radieres de hormigón, cierres perimetrales y accesos.
 - b. En cuanto a la estimación de residuos industriales no peligrosos durante la fase de construcción, en tabla 5 del PAS se indica un total de 120,33 toneladas para la parte 1 y 0,354 toneladas para la parte 2. Al respecto no queda claro el cálculo de estos totales, por lo cual se requiere indicar la base de cálculo que concluyó estos totales. Por otro lado, se debe explicar por qué no se considera el residuo “Demolición (madera, pavimento, metal y adobe)” en la parte 2 del proyecto.
 - c. En tabla 5 del PAS se indica que se contará con 3 bateas de 13 m³ c/u para el almacenamiento de los residuos industriales no peligrosos durante la fase de construcción, sin embargo, en



punto e.1 del PAS, se indica que se contará con 2 contenedores tipo tolva de 13 m³ c/u. Al respecto se debe aclarar y corregir esta contradicción.

- d. Se debe presentar la Memoria de cálculo u otro documento que permita respaldar que el sitio de almacenamiento de los residuos industriales no peligrosos durante la fase de construcción contará con la capacidad suficiente (volumen o área) para almacenar los residuos estimados para esta fase del proyecto en el momento de mayor generación.
- e. En la memoria de cálculo del sitio de almacenamiento de residuos domiciliarios para la fase de operación se considera una producción de basuras de 3Lts/persona/día, sin embargo, en tabla 7 del PAS 140 se considera una generación de 4Lts/persona/día, por lo que se solicita aclarar esta contradicción y corregir.
- f. En punto E.2 del PAS se presenta el total de residuos industriales no peligrosos a generar durante la fase de construcción, sin embargo, la información que se solicita es la máxima capacidad de almacenamiento que tendrá el sitio de almacenamiento de estos residuos en la fase de construcción, por lo que se debe corregir.
- g. En punto E.3 del PAS, se indica que los residuos industriales no peligrosos serán almacenados a granel, sin embargo, en tabla 5 del PAS y en punto e.1 del PAS, se indica que el tipo de almacenamiento de este residuo se realizará en contenedores tipo bateas de 13 m³ c/u, por lo que se debe aclarar y corregir.

58. **Artículo 142 del Reglamento del SEIA**, permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, cuyos antecedentes se presentan en el anexo capítulo 4 apéndice 2 de la DIA, se solicita:

- a. En relación con las características constructivas del sitio de almacenamiento, en punto a.2) del PAS, se indica que las paredes de la bodega contarán con ventilación consistente en el 5% de la superficie de cada pared, sin embargo, en plano de planta, corte y elevación presentado en imagen 2 del PAS, se indica que el cierre perimetral de la bodega consiste en malla Acma, por lo que se debe aclarar y corregir.
- b. En cuanto a la capacidad máxima de almacenamiento de la bodega de residuos peligrosos, en punto a.2) del PAS, se indica una capacidad de almacenamiento de 10 toneladas, sin embargo, en tabla 3 del PAS, se indica una capacidad máxima de bodega de 4,5 toneladas. por lo que se debe aclarar y corregir.

Permisos ambientales sectoriales para presentar y/o analizar

59. **Artículo 138 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, en la visita a terreno, cuya acta es la N° 20250510634, de fecha 5 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Evaluación Ambiental, consta del inicio de obras preliminares, donde se identificaron servicios higiénicos con uso de fosa séptica, por lo que deben presentarse los antecedentes técnicos y formales para el otorgamiento del PAS 138, toda vez que ya es una parte u obra de la fase de construcción del proyecto
60. Revisada la tabla 1. Análisis de aplicabilidad de permisos ambientales sectoriales únicamente ambientales del anexo capítulo 4 permisos ambientales sectoriales, se solicita ampliar la información a través de la siguiente tabla, para definir las obras a las cuales le sean aplicables



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, siguiendo los lineamientos indicados en la Resolución DGA Exenta N°2116/2024, es decir:

Artículo 156 del Reglamento del SEIA, permiso para efectuar modificaciones de cauce.

Artículo 157 del Reglamento del SEIA, permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales.

Tabla 3.1: análisis de aplicabilidad PAS 156 y PAS 157.

Nombre del cauce	Descripción de la obra	Tipo de obra	PAS de competencia DGA

Fuente: Oficio N°92, Dirección General de Aguas, de fecha 05 de febrero 2025.

Posteriormente, deberá presentar los anexos con los antecedentes técnicos y formales requeridos para los PAS que le sean aplicables, en apoyo de sus guías respectivas.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Consideraciones generales sobre la delimitación de área de influencia

61. Con relación a lo presentado en la DIA, Anexo Justificación no EIA, sobre el área de influencia del Proyecto y las observaciones que se formulan en el presente ICSARA, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir las áreas de influencia y la determinación y justificación, entregando la representación del espacio geográfico para cada una de ellas, en formato kmz o Google Earth, de manera que la cartografía permita establecer el alcance espacial de las áreas de influencia de los objetos de protección receptores de los impactos que generará cada una de las partes, obras y acciones del Proyecto. Para lo anterior, se debe considerar la observancia de la “Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, 2017”, disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

Determinación del área de influencia del objeto de protección salud de la población

62. Revisada la Tabla 3. Determinación y justificación del área de influencia por componente ambiental, se solicita rectificar la figura 3. Área de influencia Calidad del aire, ya que podría estar subestimada al acotarse solamente al área de intervención del proyecto.

Para esto deberá presentar una modelación de calidad del aire, en los términos requeridos en la observación n°66 y n°67.

Determinación del área de influencia del objeto de recursos naturales

63. Una vez respondidas las observaciones asociadas a los literales b), d), e) y g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, se solicita rectificar el área de influencia de flora y el área de influencia de fauna, e incorporar un área de influencia para la componente hidrológica.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

Determinación del área de influencia del objeto de protección sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

64. Respecto de la definición del área de influencia de medio humano, entre los antecedentes que señala el Titular no se encuentra el área de influencia asociado a la cantidad de flujo vehicular y/o de viajes que generaría el proyecto en su fase de operación. En atención a lo anterior, el Titular deberá presentar una nueva área de influencia del componente ambiental medio humano, que incorpore el área de influencia de los flujos y viajes ya indicados, para ello deberá considerar el documento “Contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios”, disponible en https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/28/criterio_de_evaluacion_articulo_7b_rseia_proyectos_inmobiliarios_compressed.pdf

Impactos ambientales

65. Se solicita al Titular identificar los Impactos Ambientales durante cada una de las fases de ejecución del proyecto, para lo anterior, se solicita observar la siguiente Tabla:

Tabla 4.1: Impactos ambientales

Componente: [Suelo/Agua/Aire/Biota/Salud de la población/Grupos humanos/valor paisajístico, turístico y ambiental]	
Impacto ambiental 1.	
Nombre del Impacto.	[Indicar nombre del impacto 1] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera.	[Indicar el mismo nombre utilizado en la descripción del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta.	[Construcción/Operación/Cierre]
Impacto ambiental n.	
Nombre del Impacto.	[Indicar nombre del impacto n] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera.	[Indicar el mismo nombre utilizado en la descripción del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta.	[Construcción/Operación/Cierre]

Fuente: Elaboración propia.

Salud de la población

Artículo 5 literal a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.

66. Revisado el anexo N°4 de la DIA, se solicita ampliar la información presentando una modelación de emisiones atmosféricas para los siguientes contaminantes: MP10, MP2,5 y MPS considerando



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

el análisis con las respectivas normas de calidad ambiental primarias y secundaria, en caso de que corresponda. Para esto deberá:

- a. Incorporar, caracterizar y georreferenciar receptores discretos de emisiones atmosféricas, dentro de los que deben presentarse:
 - i. Viviendas.
 - ii. Estación de monitoreo de representatividad poblacional.
 - iii. Puntos de referencia para representar recursos naturales.
- b. Identificar y describir el peor escenario dentro del cronograma del proyecto, para la modelación de emisiones atmosféricas.
- c. Utilizar un modelo en atención a lo recomendado en la segunda edición de la “Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA” (segunda edición), que se puede descargar en el siguiente link:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/02.FEB/28/Guia-Calidad-del-aire_V.4- final.pdf
- d. Se solicita al titular acompañar los archivos de entrada y de salida para validar la información del Informe de modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos enumerando cada uno de los parámetros de entrada y salida.

Tabla 4.2: Parámetros de entrada y salida.

WRF	WRF	NAMelist.INPUT NAMelist.WPS
	POST-PROCESO	[NOMBRE].DAT [NOMBRE].MET
AERMOD	AERMET	[NOMBRE].SAM [NOMBRE].INX(*) [NOMBRE].RPX [NOMBRE].MGX [NOMBRE].SFC [NOMBRE].PLF [NOMBRE].UP(**)
	AERMOD	[NOMBRE].ADI [NOMBRE].ADO [NOMBRE].AST [NOMBRE].ISC [NOMBRE].ROU [NOMBRE].SOU
	POST-PROCESO	[NOMBRE].POS
CALPUFF	CALMET	GEO.DAT SURF.DAT UPDAT CALMET.DAT CALMET.INP
	CALPUFF	CALPUFF-DAT CALPUFFLST CALPUFF.INP CONC.DAT
	CALPOST	CALPOST.DAT CALPOST.LST CALPOST.INP
	POST-PROCESO	[NOMBRE].CPV
	ARCHIVOS COMPLEMENTARIOS	"Coastline Data File" "Dry Flux Data File" "Wet Flux Data File" "Ozone Data File" "Chem Data File" Entre otros

Fuente: Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA (SEA, 2023)

(*): IN1, IN2 y IN3.

(**): Solo en caso de que se considere meteorología de altura de fuente externa.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- e. En el caso de que corresponda, se deben presentar los aportes de otros proyectos con RCA favorable, mostrando sus receptores, de modo de cuantificar en estos la sumatoria de los impactos de ambos proyectos. Este análisis debe considerar el efecto acumulado de las incidencias individuales sobre el objeto de protección dentro del Área de Influencia, con el objeto de evaluar la condición menos favorable al momento de calificar el Proyecto. Lo anterior, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 4.3: Tabulación del impacto para MP respirable.

Tabla 1. Recomendación de tabulación del impacto para el caso de MP Respirable⁶⁷

Receptores	Coordenadas UTM (m)	Métrica	Condición o Línea de Base ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Aporte proyecto ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Aporte otros proyectos con RCA ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Concentración final ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
			A	B	C	A+B+C	
PMI	x, y	Anual					
		24 hr					
Receptor 1	x, y	Anual					
		24 hr					
Receptor 2	x, y	Anual					
		24 hr					
Receptor "n"	x, y	Anual					
		24 hr					

Fuente: Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA (SEA, 2023)

- f. Una vez realizado lo anterior, se deberá rectificar el área de influencia de salud de la población.
67. Una vez obtenidos los resultados en la estación de monitoreo de representatividad poblacional, se deberá evaluar la presencia del riesgo preexistente, según el supuesto N°2 del riesgo para la salud debido a la ejecución de un proyecto o actividad, del capítulo 3 de la “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población” (SEA,2023).

Posteriormente, en caso de corresponder, deberá efectuar el análisis de significancia conforme “Criterio de Evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5” (SEA,2023).

Artículo 5 literal b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.

Recursos naturales renovables

Artículo 6 literal b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley.

68. Revisado el anexo 5.1 de flora, se solicita justificar la realización de una campaña de terreno en invierno, dado que no corresponde a aquella en la que se presenta mayor actividad y floración, debiendo justificar técnicamente cómo la campaña realizada en el día 12 de julio de 2024, es lo suficientemente representativa para descartar la afectación a este objeto de protección. En caso contrario, debe realizar una campaña en época contrastante y presentar los resultados en la Adenda.

69. Revisado el anexo 5.2 de fauna, se solicita justificar la realización de una campaña de terreno en invierno, dado que no corresponde a aquella de mayor expresión de riqueza y abundancia, por la mayor disponibilidad de recursos para sus actividades de alimentación y reproducción, justificando técnicamente cómo la campaña realizada en el día 13 de julio de 2024, en temporada de invierno, es lo suficientemente representativa para descartar la afectación a este objeto de protección. Esta justificación se deberá realizar en atención al “Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos” (SEA,2022).

En caso contrario, debe realizar una campaña en época contrastante y complementar el análisis con los nuevos resultados obtenidos en la Adenda.

70. Revisado el anexo 5.2 de estudio de fauna, se solicita aclarar si se identificaron hábitats de relevancia para la especie *Liolaemus fuscus* en el área de influencia del proyecto. En caso de ser afirmativo, entregar su ubicación georreferenciada.

La identificación de hábitats de relevancia debe estar respaldada por metodologías suficientes que den cuenta de la correcta identificación y caracterización de estas áreas. Se recomienda consultar la Guía para la Descripción de los Componentes Suelo, Flora y Fauna de Ecosistemas Terrestres en el SEIA, Servicio de Evaluación Ambiental, 2015. (SEA,2022)

Artículo 6 literal d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.

71. Se solicita presentar el aporte del MPS del Proyecto en los receptores discretos identificados, que representan al objeto de protección flora, es decir, aquella en categoría de conservación y la que es hábitat para fauna en categoría de conservación, y su comparación con los valores de la norma de referencia utilizada. Conforme a lo anterior, justificar el descarte de los efectos descritos en el literal d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA y volver a determinar el área de influencia de flora.

Artículo 6 literal e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

72. En caso de identificarse hábitats de relevancia para la nidificación, reproducción o alimentación para la especie de fauna nativa reptil *Liolaemus fuscus* u otra especie que se reconozca en la nueva campaña solicitada anteriormente, en el área de influencia del proyecto, se solicita evaluar su afectación haciendo uso del “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido Sobre Fauna Nativa” (SEA,2022), y los umbrales indicados en este documento.

Se entenderá para esta circunstancia que el objeto de protección corresponde al hábitat de relevancia para la nidificación, reproducción o alimentación en donde se concentre fauna nativa.

Artículo 6 literal g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales.

73. En la Tabla 2 del Capítulo 2 de la DIA el titular declara que *“en el área del Proyecto no existen cursos o cuerpos de aguas superficiales que pudieren ser afectados. De acuerdo con lo anterior, no es posible definir ni delimitar un área de influencia para esta componente en los términos planteados por el SEA (2017)”*.

Se hace presente al titular que el área de proyecto se encuentra en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) Acuífero 1 - San Felipe del acuífero del Río Aconcagua, el cual se encuentra declarado como Área de Restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de acuerdo a la Resolución D.G.A N°57/2016, publicada en el D.O. el 16 de enero de 2017, por tanto, se solicita:

- a. Añadir los antecedentes que respalden lo declarado en cuanto a la no presencia de cursos de agua superficial, naturales y artificiales, en el sitio de emplazamiento directo de las obras y su entorno inmediato, lo anterior, mediante una caracterización de la hidrología local del sector.
 - b. Presentar los datos y resultados mediante figuras, láminas y/o cartografías vista en planta que permitan visualizar correctamente la distancia horizontal existente entre las partes, obras y acciones del proyecto y, de ser necesario, el área de inundación de cursos de agua más cercanos para un periodo de retorno de $T = 100$ años, definiendo, si corresponde, un área de influencia respecto de la cual el titular deberá evaluar todos los potenciales impactos sobre la calidad y disponibilidad del recurso hídrico superficial asociados a la ejecución del proyecto.
 - c. Señalar cómo se previene el no alumbramiento de aguas subterráneas en todas las fases de proyecto para no producir impactos en la calidad y niveles del recurso hídrico.
 - d. Indicar la profundidad de todas las excavaciones que se contemplan efectuar.
 - e. Localizar y relacionar las excavaciones con la red hidrológica del área de influencia.
 - f. Realizar levantamiento de información de los niveles freáticos del área de influencia, con el fin de determinar el periodo en que los niveles freáticos presentan menor profundidad, generando las respectivas curvas de nivel piezométricas del área de influencia.
 - g. Presentar lo anterior en cartografía legible junto con la superposición de las obras del proyecto y los respectivos planos de corte que integren la información levantada.
74. Con lo anterior debe determinar si las obras del proyecto tendrán o no contacto con las aguas subterráneas y con ello evaluar si ello corresponde a un efecto adverso significativo del proyecto sobre este objeto de protección y en caso contrario también deberá analizar la necesidad de asumir



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

acciones como un compromiso ambiental voluntario y describirlo según el formato de la Tabla 12: Artículo 11 Letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6° del Reglamento del SEIA, del presente informe consolidado. DGA) Revisada la Tabla 2 del Capítulo 2 de la DIA, el titular informa que *“dada la naturaleza del Proyecto, no se contempla la extracción ni intervención de recursos hídricos de ningún tipo. En el mismo sentido, el Proyecto no contempla la descarga de efluentes a cursos o cuerpos de aguas subterráneas. De acuerdo con lo anterior, no es posible definir ni delimitar un área de influencia para esta componente en los términos planteados por el SEA (2017)”*, así mismo, en el capítulo de descripción del proyecto se hace mención de actividades que pudieren, eventualmente, causar algún grado de afectación sobre el recurso hídrico subterráneo en cuanto a su disponibilidad, calidad y dinámica natural, a saber, demolición de estructuras existentes, excavaciones, construcción de cimientos y fundaciones, drenes de disposición de aguas lluvias, instalación de tuberías para evacuación de aguas servidas y suministro de agua potable, entre otros. Al respecto, se solicita:

(Definir un área de influencia para la componente en comento, caracterizando dentro de ella, clara y fundadamente, en base a información propia o de terceros, el nivel freático en su condición más desfavorable o somera y su relación con las partes, obras y acciones del proyecto, lo anterior con énfasis en aquellas que requieran de la ejecución de excavaciones.

- a. Representar la situación en consulta mediante perfiles esquemáticos que permitan visualizar la distancia vertical existente entre las obras soterradas y el nivel freático determinado en respuesta a lo solicitado en el literal anterior.
- b. Realizar una identificación y evaluación de los posibles impactos asociados a la realización del proyecto sobre la calidad y cantidad de las aguas subterráneas.
- c. Finalmente, analizar su relevancia. En caso de no ser impactos relevantes, evaluar acciones de control o abatimiento, o bien la presentación de un compromiso ambiental voluntario.

Sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

Artículo 7 literal a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

75. En base a lo solicitado, se solicita analizar los resultados de aporte de emisiones atmosféricas en los receptores discretos que representan a la actividad agrícola.

Artículo 7 literal b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

76. Respecto de la presentación de antecedentes asociadas al literal 7 b) del RSEIA, se señala al Titular que la presentación del certificado de estado de tramitación del IMIV y los antecedentes presentados en la caracterización de medio humano, son insuficientes para descartar este impacto.

Por lo que se solicita al Titular presentar los contenidos del IMIV, el cual deberá considerar ambas etapas en operación para su análisis de la afectación al aumento de los tiempos de desplazamiento.

Artículo 7 literal c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

77. El Titular presenta datos y caracterización a nivel comunal, y no del área de influencia que declara, por lo que se solicita presentar una nueva caracterización de aquellas dimensiones que han sido abordadas a escala comunal.
78. Respecto del equipamiento existente en el área de influencia, como CESFAM y centros educacionales, el Titular no presenta información respecto de los niveles de saturación en la atención y vacantes disponibles, por lo que no es posible evaluar el efecto que ocasionará el aumento de población en la demanda de estos servicios.
79. Se solicita al Titular presentar un análisis de oferta y demanda para el equipamiento en salud y educación, respecto del aumento de la población que generaría el proyecto.

Artículo 7 literal d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

80. Respecto de las distintas celebraciones y manifestaciones culturales detalladas en la caracterización del medio humano, se solicita al Titular que indique cuál de ellas se desarrolla en el área de influencia establecida para esta componente, describiéndola y presentando los antecedentes necesarios que permitan descartar su afectación en las fases de construcción y operación del proyecto.

Valor paisajístico

Artículo 9 literal a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.

Artículo 9 literal b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.

81. Revisado el acápite del artículo 9, página 63 del capítulo 2 de la DIA, se solicita presentar los antecedentes que permitan descartar la existencia de valor paisajístico, haciendo uso de la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA” (SEA,2019).

Para ello, se debe entender que:

- a. La tabla 3. Determinación de valor paisajístico según atributos biofísicos, es la que se utiliza para identificar los atributos biofísicos que serán valorados con la tabla 5.
- b. La tabla 5. Criterios de valoración de atributos biofísicos, es la que se utiliza para realizar la valoración de atributos biofísicos.
- c. Al final de este proceso de valoración se debe concluir si la zona posee o no valor paisajístico.
- d. En el caso que se determine que en la zona existen uno o más atributos biofísicos que le otorgan una calidad que la hace única y representativa, entonces ésta posee valor paisajístico, y deberá desarrollar la predicción de impactos de capítulo 4 de la guía mencionada, evaluar la necesidad de implementar las consideraciones desarrolladas en el capítulo 5 de la guía mencionada, y rectificar el análisis de las letras a) y b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- e. Por el contrario, si la zona no presenta esta característica, se puede concluir que la zona no posee valor paisajístico, por lo que no es necesario analizar las letras a) y b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA

Patrimonio cultural

82. Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a los/as trabajadores/as del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

83. En función a las recomendaciones indicadas en el informe de inspección visual, y de acuerdo al alto potencial arqueológico documentado en la comuna de San Felipe, se solicita implementar monitoreo arqueológico permanente, por un arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza, escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación subsuperficial en el área del proyecto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a. Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b. Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c. Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d. Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes fases de avances.
- e. Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f. De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - i. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - ii. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - iii. Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - iv. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - v. Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g. Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

- h. El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i. De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.

V. PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS VARIABLES AMBIENTALES

84. Respecto del plan de seguimiento de las variables ambientales y lo que se establece en el literal b.7) del artículo 19 del RSEIA, señala que: “(...) Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI de este Reglamento. Asimismo, se deberán describir los monitoreos participativos que incorpore el proyecto o actividad para el seguimiento de las fases de su desarrollo, incluyendo el lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento (...)”, se solicita presentar un Plan de Seguimiento de Variables Ambientales para emisiones de ruido durante la fase de construcción, completando la siguiente tabla:

Tabla 4.4: Planes de seguimiento de variables ambientales

Fase	[Construcción/Operación/Cierre]
Componente Ambiental	[Indicar componentes ambientales objeto de protección]
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto I.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Acciones asociadas	[Indicar tipo de medida, breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
Ubicación puntos de control	[Indicar la ubicación de los puntos de control, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]
Parámetros a medir	[Indicar los parámetros a medir]
Límites permitidos/comprometidos	[Indicar y describir brevemente los límites permitidos y/o comprometidos]
Duración del monitoreo	[Indicar la duración del monitoreo]
Frecuencia del monitoreo	[Indicar la frecuencia del monitoreo]
Método o procedimiento de medición	[Indicar y describir brevemente el método y procedimiento de medición]
Plazo y frecuencia de entrega de informe	[Indicar y describir brevemente los plazos y frecuencia de entrega de informe a la SMA]

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior, toda vez que es una variable relevante dentro del Proyecto, y que de acuerdo con que lo presentado en evaluación es una estimación que respalda el cumplimiento de una normativa



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

ambiental aplicable cuyo objeto de protección es la salud de la población, debe realizarse un seguimiento para corroborar su cumplimiento en condiciones prácticas.

Monitoreos ambientales participativos

85. El Monitoreo Ambiental Participativo, en adelante “MAP”, consiste en involucrar a la comunidad en el seguimiento de las fases de desarrollo del proyecto y entrega de resultados. Además, de lo dispuesto en el Tratado de Escazú vigente en nuestro país desde el 11 de septiembre de 2022, ante lo cual es el titular el que debe facilitar el acceso a la información ambiental a las comunidades. Por ello, se solicita al titular que realice las reuniones informativas a la comunidad conforme a los temas que se indican a continuación: en el caso de presentar algún seguimiento ambiental, estado del CAV, entre otros, como el monitoreo de ruido.

La modalidad de las reuniones en la fase de construcción y/u operación según corresponda, podrá ser de forma presencial en alguna de las sedes de las organizaciones sociales territoriales y/o funcionales del área de influencia del proyecto en caso de existir o en un lugar céntrico de la comuna, o en modalidad virtual (ejemplo: plataforma Zoom). La invitación a las reuniones debe ser por medio de carta certificada o correo electrónico para que sea verificable su envío, dirigido a las organizaciones invitadas como: UNCOS, JJVV, Organizaciones deportivas, Consejo Municipal, etc.

El plazo para la entrega de información a la comunidad para la fase de construcción y/u operación, según corresponda, será una reunión al inicio de cada semestre (3 semestres, con relación a los 18 meses de fase de construcción), y una vez al año según corresponda para la fase de operación.

Como indicador de cumplimiento del MAP, deberá presentar las invitaciones efectuadas, el registro de asistencia a las reuniones correspondiente a nómina y firma de asistentes, registro fotográfico de la actividad, temas tratados y entrega de calendario con las partes, obras y acciones informadas en la reunión.

Como forma de control y seguimiento del MAP, el Titular deberá presentar un informe a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). El plazo de entrega del informe corresponderá a máximo un mes después de la entrega de información a la comunidad para cada una de las fechas establecidas en el párrafo anterior. Posteriormente, durante la fase de operación se deberá informar una vez al año a la SMA.

Finalmente, en el marco del MAP, el Titular debe presentar un medio de comunicación permanente con la comunidad. Para las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, el titular debe indicar un correo electrónico o página web para que la comunidad pueda comunicarse con el titular y formular consultas, a las cuales se les deberá dar respuesta en forma inmediata el acuso de recibo, para entregar por escrito en un plazo de 10 días una respuesta fundada.

Asimismo, en caso de corresponder, se solicita al titular considerar implementar acciones correctivas para subsanar lo solicitado por la comunidad, en un plazo de 48 horas. Además, deberá presentar la forma de comunicación con la comunidad en caso de ocurrencia de alguna situación de riesgo o contingencia.

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

86. En relación a la ficha resumen del proyecto, adjunta en el anexo Ficha resumen de la DIA, se solicita al Titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N°40/2012 del MMA, que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, según formato adjunto, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:

- a. Incorporar si el proyecto se ubica en una zona donde los componentes ambientales sean susceptibles a los efectos adversos del cambio climático, de qué forma el proyecto impacta componentes ambientales vulnerables y las medidas relacionadas.
- b. La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para éstas, en la Adenda.
- c. Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adenda, y/o Anexo de la DIA o Adenda.
- d. Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.

TABLA 1: ANTECEDENTES.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	[Nombre Titular]
RUT	[RUT Titular]
Representante Legal	[Nombre representante legal]
RUT	[RUT representante legal]
Domicilio	[Domicilio Titular]
Correo Electrónico	[E-mail Titular]
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	[Nombre de proyecto]
Descripción Breve	[Breve descripción del proyecto]
Objetivo	[Objetivo del proyecto]
Tipología principal y secundaria	[Tipología de ingreso al SEIA o ingreso voluntario]
Monto de la Inversión	[Cantidad total de dólares americanos (USD\$)]
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	[indicar hito]
Vida útil proyecto	[años totales]
LOCALIZACIÓN	
Región	[Indicar región]
Provincia	[Indicar provincia(s)]
Comuna	[Indicar comuna(s)]
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	[Tabla con los vértices del polígono de emplazamiento del proyecto]
Superficie Total del Proyecto	[Indicar superficie predial y superficie construida]
Caminos de Acceso	[Indicar la dirección y las vías utilizadas para acceder al predio del proyecto]
Justificación de la Localización	[Indicar los fundamentos de por qué el lugar de emplazamiento del proyecto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.

Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Nombre	Descripción	Fase
[Nombre acción 1]	[Texto descriptivo breve de la acción 1]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]	[Texto descriptivo breve de la acción n]	[Construcción, operación y/o cierre]

TABLA 3: CRONOLOGÍA.

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	[día/mes/año]
Parte, obra o acción que establece el inicio.	[Indicar parte, obra o acción]
Fecha estimada de término.	[día/mes/año]
Parte, obra o acción que establece el término.	[Indicar parte, obra o acción]

TABLA 4: MANO DE OBRA.

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	[Cantidad máxima de personas]
Operación	[Cantidad máxima de personas]
Cierre	[Cantidad máxima de personas]

TABLA 5: SUMINISTROS.

Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico 1]
[Suministro básico n]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico n.]

TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo breve señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad.]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla...]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.

Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Emisiones a la atmósfera	[Breve descripción de los resultados de la estimación de emisiones, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Breve descripción de los resultados de la modelación de la calidad del aire]	

Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[...]

Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción breve del producto químico u otra sustancia 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[...]

TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[...]

TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[...]

TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Breve descripción del riesgo]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para prevenir, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención indicada anteriormente, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además,
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[Plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULOS DEL 5 AL 10 DEL D.S. N° 40/2012 DEL MMA.

TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar brevemente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]

TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Indicar brevemente si en el área de influencia existen recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra f) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra i) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]

TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar nombre del impacto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

Fase en que se presenta	[Indicar parte, obra o acción]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]

TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental]

TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar si el área de influencia presenta valor turístico]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar si el área de influencia presenta valor paisajístico]
De justificar que en el área o espacio geográfico [no] existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra a) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al valor turístico]

TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Indicar si en el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

	arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales]
De justificarse que en el área o espacio geográfico [no] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra a) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra b) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra c) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]

TABLA 17: NORMATIVAS.

COMPONENTE/MATERIA: [Indicar componente o materia]	
Norma	[Identificación de la norma]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Forma de cumplimiento	[La forma de implementación del cumplimiento normativo puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda]
*Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que ha dado cumplimiento a la norma. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento [Identificada por fase del proyecto]	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase** (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

Permiso [nombre del permiso I] según se establece en el artículo [Número] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Parte, obra o acción a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
--	---

TABLA 19: COMPROMISOS VOLUNTARIOS.

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario I]	
Impacto asociado [si aplica]	[Indicar nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	<u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida]
	<u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
	<u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]
	<u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]
	<u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].
Forma de control y seguimiento	<u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida]
	<u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
	<u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]

VII. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

87. En base a las respuestas anteriores, en caso de presentar nuevos compromisos ambientales voluntarios, se solicita usar el siguiente formato:

Tabla 6.1: Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario I]

Tabla Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario I]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

	<i>lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>
--	--

Fuente: elaboración propia.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE

88. Se solicita incorporar el análisis de la vinculación del Plan de Desarrollo Territorial de Zona Rezagada 2020 - 2027, dentro del capítulo 6 Descripción de relación con Políticas, Planes y Programas evaluados Estratégicamente.

IX. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL

89. Revisado el punto 1.1.8 de la DIA, se solicita graficar los diferentes usos de suelo señalados en el Plan Regulador de San Felipe, respecto del área de emplazamiento del proyecto.
90. Revisado el Certificado de Informaciones Previas (CIP), N° 1744 del 06 de septiembre del 2024, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de San Felipe para el predio en que se emplazan las obras del proyecto, en dónde se señala que este se emplaza en el Lote 7 A, predio rol 201 – 38 del Plan Regulador Comunal de San Felipe (D.O. 13 de octubre de 1998). Sin embargo, en la Declaración de impacto ambiental señala que el proyecto se emplaza en el predio Rol 201-33, por lo tanto, el CIP es incongruente con la ubicación del proyecto. Se solicita al titular adjuntar el Certificado de Informaciones Previas correspondiente al rol del predio según indica.
91. Conforme al certificado de informaciones previas, el predio 201-33 permanece sujeto a las disposiciones de la ordenanza del plan vigente. Se solicita al titular realizar un análisis detallado de compatibilidad territorial del proyecto con el Plan Regulador Comunal de San Felipe. El análisis deberá incluir al menos una Cartografía de zonificación del PRC, identificando claramente la ubicación del proyecto y una evaluación pormenorizada de la normativa de zonificación aplicable al predio, considerando:
- Usos de suelo permitidos
 - Condiciones de edificación
 - Restricciones específicas de la zona.

X. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

92. Se solicita no utilizar el término medidas, ya que puede confundirse con aquellas asociadas a un EIA a través del literal g.4 del artículo 2 del Reglamento del SEIA.
93. Se solicita al Titular manifestar conocimiento que los residuos sólidos de la construcción provenientes de excavaciones y los catalogados como Residuos industriales no peligrosos (literal b del acápite 1.3.9.3 de la DIA), generados en la fase de construcción del proyecto que sean enviados a un sitio autorizado para su disposición final, no podrán contener sustancias o residuos peligrosos que puedan causar un detrimento de la calidad de la napa por la lixiviación o lavado de suelo en el sitio de disposición final, siendo necesario mantener un registro fiscalizable en obras a fin de comprobar lo anterior.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>

94. Se solicita corregir o aclarar dirección y ROL SII expuesto en el expediente de la Declaración de Impacto Ambiental y Resumen, dado que estos antecedentes hacen alusión a Rol SII 201-33 con dirección Avenida Michimalongo N°2110, que no se condice con permiso de edificación N°175 10.12.2024 ni certificados de informaciones previas N° 1744 de fecha 06.09.2024 adjuntos en el mismo expediente.

Paola La Rocca Mattar
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PIM/NMO

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164568245>